

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-00057-00
AUTO # 728

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación del crédito (folio 130 a 133) presentada por las partes dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por ELBA MARIA GOMEZ VOLVERAS contra OSMAN PERDOMO MUÑOZ de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar las mismas por cuanto en ellas se incurrieron en los siguientes errores:

1. La cuota alimentaria ordinaria de octubre de 2020 indicada por las partes no es estipulada, en virtud que para ese periodo corresponde a la suma de \$291.172.00, es decir por el aumento que el Gobierno decreto para el salario mínimo legal, que era del 6% y según conciliación de fecha de fecha 2 de abril de 2013 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, aplicándose a partir de mayo de cada año.
2. La parte ejecutante en cuanto a las cuotas extraordinarias indicó un porcentaje no estipulado, toda vez que es igual a un valor de la cuota ordinaria, es decir para diciembre de 2019 es por la suma de \$291.172 y para diciembre de 2020 es por la suma de \$ 308.642.
3. No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho.

En vista que a la presentación de la liquidación de crédito por la parte ejecutante fue realizada hasta el mes de octubre de 2020, a la revisión de crédito realizada por el despacho ha corrido los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, habrá de incluirse a la presente liquidación los descuentos realizados al ejecutado por esos periodos.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en le numeral 3 del articulo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE MARZO DE 2021

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTAS EXTRAS	PAGOS DEMANDADO	SALDO		INTERESES	TOTAL ADEUDADO
SALDO ADEUDADO AL DEMANDADO A SEPTIEMBRE DE 2019							\$ 6.629.129,60
oct-19	291.172,00		1.580.022,00	-1.288.850,00	18	0,00	-1.288.850,00
nov-19	291.172,00		1.063.728,86	-772.556,86	17	0,00	-772.556,86
dic-19	291.172,00	291.172,00	1.547.803,50	-965.459,50	16	0,00	-965.459,50

ene-20	291.172,00		718.952,43	-427.780,43	15	0,00	-427.780,43
feb-20	291.172,00		718.952,43	-427.780,43	14	0,00	-427.780,43
mar-20	291.172,00		818.960,70	-527.788,70	13	0,00	-527.788,70
abr-20	291.172,00		755.762,96	-464.590,96	12	0,00	-464.590,96
may-20	308.642,00		755.762,96	-447.120,96	11	0,00	-447.120,96
jun-20	308.642,00	308.642,00	755.762,96	-138.478,96	10	0,00	-138.478,96
jul-20	308.642,00		1.103.694,80	-795.052,80	9	0,00	-795.052,80
ago-20	308.642,00		755.762,96	-447.120,96	8	0,00	-447.120,96
sep-20	308.642,00		755.762,96	-447.120,96	7	0,00	-447.120,96
oct-20	308.642,00		755.762,96	-447.120,96	6	0,00	-447.120,96
nov-20	308.642,00		2.004.356,00	-1.695.714,00	5	0,00	-1.695.714,00
dic-20	308.642,00	308.642,00	761.306,88	-144.022,88	4	0,00	-144.022,88
ene-21	308.642,00		761.306,88	-452.664,88	3	0,00	-452.664,88
feb-21	308.642,00		761.306,88	-452.664,88	2	0,00	-452.664,88
mar-21	308.642,00		761.306,88	-452.664,88	1	0,00	-452.664,88
abr-21	308.642,00		0,00	308.642,00	0	0,00	308.642,00
TOTAL	5.741.908,00	308.642,00	6.050.550,00	-10.794.554,00		0,00	-3.856.782,40

Total cuotas alimentarias		5.741.908,00
Cuotas extras		308.642,00
Intereses		0,00
Pagos demandado		6.050.550,00
saldo		0,00
TOTAL ADEUDADO		-3.856.782,40

NOTA: En los meses de octubre de 2019, se consignaron dos títulos por valores cada uno de \$ 796.950,62 y \$783.071,93 para un total de \$1.580.022; diciembre de 2019, se incluyeron consignaciones por valores cada uno de 718.952,43 y 828.851.07 para un total de \$1.547.804; para el mes de junio de 2020 se incluyeron dos títulos por valores de 755.762,96 y 755.762,96 total de \$ 1.103.695 y para el mes de noviembre de 2020 se incluyeron dos títulos por valores de \$ 877.594,21 y \$ 1.126.762,74 para un total de \$ 2.004.356

Como bien puede observarse, realizada la liquidación del crédito desde el mes de septiembre 2019 al mes de abril de 2021, le queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$3.856.782.40, por ende, se ordenara el pago a favor del ejecutado de los siguientes títulos depositados distinguidos con los números 469030002585556 de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de \$ 1.126.762,74; 469030002600963 de fecha 28 de diciembre de 2020 por valor de \$ 761.306.88; 469030002608323 del 28 de enero de 2021 por valor de \$ 761.396,88; 469030002620653 del 26 de febrero de 2021 por valor de \$ 761.306.88, y depósito Judicial número 469030002581854 del 20-11-20 por valor de \$877.594,21, disponiendo igualmente el fraccionamiento del depósito Judicial número 469030002631916 del 26-03-21 por valor de \$761.306.88, en la siguiente forma: uno por valor de \$431.494.24 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$329.812.64 a favor del ejecutado, entregando los depósitos judiciales no pagados a la ejecutante, para así cubrir la obligación.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por

pago total de la obligación, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso. Con tal fin el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora ELBA MARIA GOMEZ VOLVERAS contra del señor OSMAN PERDOMO MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria establecida, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la señora ELBA MARIA GOMEZ VOLVERAS, los depósitos judiciales descontados al demandado, a excepción del Depósito Judicial número 469030002631916 del 26-03-21 por valor de \$761.306.88, el que se dispondrá el fraccionamiento uno por valor de \$431.494.24 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$329.812.64, 3 a favor del ejecutado.

QUINTO: ORDENASE entregar los depósitos judiciales títulos depositados distinguidos con los números 469030002585556 de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de \$ 1.126.762,74; 469030002600963 de fecha 28 de diciembre de 2020 por valor de \$ 761.306.88; 469030002608323 del 28 de enero de 2021 por valor de \$ 761.396,88 y 469030002620653 del 26 de febrero de 2021 por valor de \$ 761.306.88, y Depósito Judicial número 469030002581854 del 20-11-20 por valor de \$877.594,21 al ejecutado, previa identificación. Adviértase que los depósitos que lleguen con posterioridad a esta providencia le serán entregados al ejecutado.

SEXTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ